

**A la Consejería de Salud del Principado de Asturias
de
los en el anexo firmantes**

Mediante la presente interponemos recurso potestativo de reposición ante esta consejería por la **“Resolución de 13 de enero de 2021, de la Consejería de salud, de sexta modificación de las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la CoViD-19”** como parte afectada, considerando que en la resolución publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS núm. 8 de 14-I-2021 se ha vulnerado el "procedimiento administrativo" dispuesto al efecto según marca la Ley 39/2015, por lo que recurrimos las siguientes partes en los puntos que se describen:

Dos. Se modifica la redacción del apartado 1.5 del capítulo I, sobre Principios de protección y prevención universales frente a la CoVid-19, en el siguiente sentido:

“1.5. Consumo de tabaco y asimilados.

2. Se prohíbe fumar en las terrazas de los establecimientos de hostelería, sin ningún tipo de excepción; esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados.”

=====

Acto que efectuamos basándonos en los siguientes fundamentos de derecho:

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas define en el Artículo 129. Principios de buena regulación; apartado 5 que "En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas"

No habiéndose relatado en la presente Resolución de esta Consejería ninguna justificación que asocie el consumo de tabaco o derivados, en una terraza de hostelería con distancia de seguridad, con la transmisión del virus SARS-CoV-2 siendo **"falso"** que el mencionado documento técnico titulado *“Evaluación del riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 mediante aerosoles. Medidas de prevención y recomendación”* señale que la exhalación de tabaco al aire libre suponga un riesgo de transmisión de la enfermedad al aire libre en distancias superiores a los 2 metros. Y no evidenciándose de dicho documento técnico que *"Este riesgo es mayor en las terrazas de los establecimientos de hostelería debido a que el tiempo de permanencia es mayor que en la circulación por las vías públicas."* como señala la presente resolución.

Puesto que el documento técnico **no menciona en ningún momento** que la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles en espacios exteriores signifique un alto nivel de contagiosidad, sino al revés asegura que las medidas ya tomadas como la distancia interpersonal son medidas correctas en espacios exteriores que han mostrado su eficacia, siendo únicamente necesario tomar medidas complementarias en espacios interiores con distancias superiores a los 2 metros...

Textualmente en el "Resumen ejecutivo" dice:

La transmisión a partir de aerosoles no significa un alto nivel de contagiosidad (como el sarampión p.ej.), ni la necesidad de adoptar medidas de prevención complejas muy diferentes a las ya recomendadas, pero sí reforzarlas e incorporar algunas nuevas, para evitar la transmisión en especial en los espacios interiores.

En cuanto a las ya aplicadas, el uso correcto de mascarilla y la distancia física interpersonal han demostrado su eficacia en diferentes entornos para la reducción de la transmisión de SARS-CoV-2 mediante aerosoles, aunque es necesario incidir en la necesidad de un ajuste adecuado de la mascarilla y de utilizarla siempre en espacios interiores compartidos, incluso a distancias mayores de 2 metros. Asimismo, se deben limitar los aforos en espacios interiores. En cuanto a las medidas adicionales en espacios interiores, se recomienda la reducción de nivel de ruidos, las actividades que aumentan la emisión de aerosoles (gritar, cantar, hablar en voz alta...), reducir la intensidad del ejercicio físico y asegurar una correcta ventilación de

estos espacios.

La ventilación adecuada puede realizarse con ventilación natural con el aire exterior o mediante sistemas mecánicos de ventilación y climatización que deben estar bien instalados y mantenidos y pueden incorporar sistemas de filtración de aire.

Únicamente si no es posible conseguir la tasa de ventilación adecuada mediante ventilación natural o mecánica, estaría recomendado el uso de purificadores de aire. Los sistemas germicidas para la inactivación de patógenos en bioaerosoles no se usaran de forma generalizada y sólo pueden ser aplicados por profesionales y siguiendo las normas técnicas y las recomendaciones del Ministerio de Sanidad. Todas las medidas propuestas son complementarias, deben realizarse de forma conjunta y deben ser revisadas de forma permanente según avance el conocimiento sobre SARS-CoV-2

Señalando en su punto 4.3:

Estas observaciones son coherentes con el hecho de que en los exteriores la dilución de bioaerosoles se produce de forma inmediata en un volumen de aire infinito, (...)

Por lo que rogamus:

1-En Anexo punto dos de la presente resolución sea retirada la modificación de la resolución de 19 de Junio punto 1.5 apartado 2 por no ajustarse al procedimiento administrativo.

2-Sírvase por presentado este recurso potestativo de reposición en derecho, tiempo y forma. Solicitando ser parte interesada y la visualización de todo el expediente administrativo al vernos afectados por las normas desarrolladas en esta resolución.

En Asturias a 9 de Febrero de 2021